

FILE COPY

NACIONES
UNIDAS

A



Asamblea General

Distr. GENERAL

A/CN.9/409/Add.3
26 de abril de 1995

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS/INGLES

COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL
DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

28º período de sesiones

Viena, 2 a 26 de mayo de 1995

PROYECTO DE LEY MODELO SOBRE LOS ASPECTOS JURÍDICOS DEL INTERCAMBIO
ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI) Y OTROS MEDIOS CONEXOS DE
COMUNICACIÓN DE DATOS

Recopilación de observaciones de Gobiernos y organizaciones internacionales

Adición

ÍNDICE

Página

Estados

Francia	2
Nigeria	4

A. Estados

FRANCIA

[Original: Francés]

Artículo 1. Ámbito de aplicación

La noción de "derecho mercantil internacional" debería reemplazar a la de "derecho mercantil" en el primer párrafo del artículo 1, y se debería prever por consiguiente en la nota la posibilidad de ampliar el ámbito de la Ley Modelo a mensajes de datos de índole nacional. Esta modificación está más de acuerdo con el objeto de la CNUDMI que, como su nombre lo indica, se ocupa del derecho mercantil internacional.

Artículo 2. Definiciones

b) La definición convenida de "intercambio electrónico de datos" (EDI), a saber, "la transmisión electrónica de información de una terminal informática a otra ...", debería complementarse en la guía para la puesta en vigor de la Ley Modelo con una explicación de si incluye o no la transmisión física de discos.

c) El término "iniciador" ("*initiateur*") debería reemplazarse por "expedidor" ("*expéditeur*"), ya que "*initiateur*" no tiene significado en francés. Además, la definición de "*expéditeur*" responde a la intención de algunas delegaciones, a saber la consignación de la información sin comunicación; de modo que en cuanto al contenido, no hay ningún obstáculo al cambio propuesto.

e) El término "intermediario" debería definirse y conservarse tal como figura en el proyecto de Ley Modelo; la referencia a este intermediario en las definiciones de expedidor y destinatario también debería mantenerse. En la guía se debería especificar la función y las atribuciones que pueden asignarse al intermediario, dado que la Ley Modelo es deficiente a este respecto, que la delegación francesa considera muy importante (los casos en que las partes prescinden de un intermediario son poco frecuentes; en realidad, sólo algunas empresas muy grandes pueden operar directamente de un punto a otro sin utilizar los servicios de terceros o sistemas de telecomunicaciones).

f) Las palabras "todo sistema utilizado para" deberían sustituirse por la expresión "un conjunto de medios técnicos para" conforme a la propuesta hecha por el Grupo de Trabajo en sus anteriores períodos de sesiones. A nuestro modo de ver, la expresión "Por sistema de información se entenderá todo sistema ..." es inapropiada, tanto desde el punto de vista de su redacción como de su contenido, puesto que el sistema de información se caracteriza en realidad por un conjunto de medios técnicos.

Artículo 3. Interpretación

Este artículo se refiere a la fuente internacional de la Ley Modelo, lo que justifica la inversión sugerida en el artículo 1, es decir, establecer el principio de que el ámbito de aplicación es el del comercio internacional. La nota permitirá que los Estados que así lo deseen apliquen la Ley Modelo al derecho mercantil.

Artículo 5. Escrito

Sería conveniente reemplazar el texto actual del párrafo 1) del artículo 5 por el del segundo párrafo del artículo 6 del texto propuesto por Francia (documento A/CN.9/WG.IV/XXVII/CRP.2 de 1º de marzo de 1994), que dice así:

"Cuando la ley o el uso exija la presentación de un escrito o de un original, se considerará que el mensaje comercial intercambiado por uno de los medios de comunicación estipulados en las presentes reglas tendrá validez jurídica siempre que sea fiel a lo que las partes han intercambiado y que se haya grabado en una forma inteligible y reproducible".

La guía debería añadir también que un escrito es un soporte (a base de papel o electrónico), un elemento de información y un medio (tinta en el caso del papel), a fin de explicar más claramente el enfoque funcional adoptado en la Ley Modelo.

En el párrafo 63 de la guía se debería indicar que el mensaje debe conservarse en la forma en que fue recibido, a fin de incluir una referencia a la integridad del mensaje.

Artículo 6. Firma

De conformidad con el texto del proyecto, la función de la firma es identificar al expedidor y también aprobar el contenido de la información, siempre que el método utilizado sea fiable, tanto por lo que respecta al mensaje como a cualquier acuerdo entre las partes. La guía debería especificar que el término "circunstancias del caso", que figura en el inciso b) del párrafo 1), se aplica también a la práctica mercantil y al uso comercial.

Artículo 7. Original

La expresión "información ... que se compuso por primera vez en su forma definitiva" puede considerarse equivalente a la expresión francesa "*information d'origine*" o "*information originaire*" ("información original"). No obstante, la guía debería establecer un paralelismo, con miras a la posible incorporación de este artículo en el ordenamiento jurídico francés.

En el inciso b) del párrafo 2), el término "*fidélité*" ("fidelidad") sería preferible al término "*intégrité*" ("integridad").

En el inciso a) del párrafo 2) figura la palabra "*endossement*" ("endoso"). Sería más apropiado referirse a "*marque*" ["marca"] o "*marquage*" ["marcado"], puesto que "*endossement*" tiene un significado muy concreto en el derecho francés; se evitaría así toda ambigüedad, incluso si en la guía se explica que en esta Ley Modelo el término no tiene el significado que se le atribuye en el derecho francés.

Artículo 8. Admisibilidad y valor probatorio de un mensaje de datos

Debe rectificarse el error tipográfico de la versión francesa: la referencia al artículo 8 debe sustituirse por una referencia al artículo 7.

Artículo 9. Conservación de los mensajes de datos

El párrafo 3) debería hacer una referencia expresa a los intermediarios que prestan servicios a los efectos de la conservación de los mensajes de datos. El texto mejoraría si fuera más concreto a este respecto.

Artículo 11. Atribución de los mensajes de datos

En el párrafo 4), puesto que se trata de una simple presunción, la palabra "presumirse" es preferible a "entenderse". En realidad, cuando el mensaje es el de un iniciador, se presume que su contenido es (puede cuestionarse) el recibido por el destinatario. Cuando hay un error o una duplicación errónea del mensaje, no cabrá presumir que el contenido del mensaje es el recibido en la medida en que el destinatario tuvo conocimiento del error o si el destinatario ha actuado con la debida diligencia o ha aplicado un método convenido. Este artículo no debería modificarse.

Artículo 14. Tiempo y lugar del envío y la recepción de un mensaje de datos

Este artículo no establece ninguna norma sobre conflicto de leyes.

NIGERIA

[Original: Inglés]

El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar en su formulación de las disposiciones legales sobre las transacciones mediante intercambio electrónico de datos el hecho de que las computadoras y el telefax pueden acusar recibo de la información. Por ejemplo, sería posible enviar un mensaje electrónico por fax o por computadora a nuestra oficina, y que nuestro fax o la computadora que reciba el mensaje, acusasen recibo del mismo, sin que ninguna persona o funcionario de esta oficina interviniera en este acuse de recibo, porque esos dispositivos electrónicos se han programado de esa forma. Ahora bien, si una persona envía un mensaje electrónico y recibe un acuse de recibo emitido automáticamente por la máquina electrónica receptora, ¿debe suponer que el mensaje electrónico ha sido recibido o aceptado por la otra persona a la que se envía en realidad el mensaje?

Hemos examinado la definición de "iniciador" y, en nuestra humilde opinión, sería mucho más fácil que esta definición se formulara de modo que se refiriera a una "persona" y que luego se ampliara la definición para incluir un "iniciador" de un mensaje electrónico. Debido al desarrollo de los bancos de datos de computadora, una persona podría seleccionar un mensaje preprogramado y ordenar a la computadora que transmita o envíe el mensaje. Esta persona no es la iniciadora del mensaje electrónico preprogramado y, sin embargo, es la expedidora de ese mensaje electrónico particular.

Sobre la base de las observaciones que anteceden, hemos tratado de redactar en otros términos algunas de las disposiciones. Nuestra nueva formulación del artículo 11 es del siguiente tenor:

1. Una persona que envíe un mensaje de datos podrá, antes de enviar el mensaje de datos o en el propio mensaje, pedir que la persona que recibe ese mensaje acuse recibo del mismo.
2. La persona que envíe el mensaje de datos podrá pedir que el acuse de recibo de ese mensaje revista una forma determinada.

3. Una persona que reciba un mensaje de datos podrá:
 - a) acusar recibo del mensaje de datos en la forma particular indicada por la persona que ha enviado ese mensaje;
 - b) acusar recibo del mensaje de datos, cuando la persona que lo envía no haya indicado una forma particular de acuse de recibo, por cualquier comunicación o conducto que sea suficiente para indicar a la persona que ha enviado el mensaje de datos que ese mensaje ha sido recibido.
4. Una persona que reciba un mensaje de datos no podrá, cuando la persona que ha enviado el mensaje de datos haya solicitado un acuse de recibo del mismo, utilizar el mensaje de datos con ningún fin, hasta que la persona que lo ha enviado haya recibido un acuse de recibo.
5. Una persona que envíe un mensaje de datos y que no haya recibido ningún acuse de recibo del mismo dentro del plazo en el que debiera haberse acusado recibo o dentro de un plazo razonable, podrá notificar a la persona a la que se ha enviado el mensaje de datos que considera que el mensaje de datos no ha sido recibido.